

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vista la solicitud de información pública presentada por Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED], en relación con su solicitud de información de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2022 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, una solicitud de información pública presentada por Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED].

Segundo.- A dicha solicitud le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: EXP-2021/00001418-PID@. Seguidamente se abre expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-29/2022, siendo la información solicitada la siguiente: "Tarjeta Mayor 65 años: Alcanzada la edad de 65 años y encontrándome en la situación de pensionista".

Tercero.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos antecedentes de hecho, le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante".





Cuarto.- El artículo 32 de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, dispone que *"Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver..."*

Quinto.- El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Sexto.- El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Séptimo.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Octavo.- En relación a su petición se le informa que :

La Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco le permitirá acceder y disfrutar de forma ágil a múltiples servicios y descuentos, con ella podrás viajar por toda Andalucía a mitad de precio, acceder a bonificaciones en la adquisición de productos ópticos, disfrutar de tus ratos de ocio con más de mil actividades.

Existen dos modalidades, en función de los ingresos de la persona, la **Oro**, que se concede a aquellas personas cuyos ingresos son inferiores al 75% del IPREM y la **Verde**, para aquellas personas que superen dichos ingresos.

La principal diferencia, en cuanto al disfrute de los servicios ofertados, es que las personas titulares de la **Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco oro** lo van a hacer en unas condiciones más ventajosas.

La Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, cuya expedición es gratuita, se puede solicitar de dos maneras:

- Por Internet

El servicio está interrumpido temporalmente. Se activará a la mayor brevedad posible.

- Por correo ordinario

Recogiendo la solicitud en las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, o descargándola en la siguiente dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/images/solicitudes/solicitudTAJ65.pdf>, para imprimirla y remitirla por correo a la siguiente dirección:





Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
Apartado de Correos 1130
41080 Sevilla

No obstante lo anterior, en la página WEB de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, en la siguiente dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/index.php/m-tarjeta-andalucia-junta-sesentaycinco>, tiene cumplida información sobre cualquier aspecto relacionado con la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	01/08/2022	PÁGINA 3/3
-------------	-------------------------	------------	------------